



Extraído del Portal www.compraspublicas.org

Líderes de la Red Interamericana de Compras se reunieron en Quito

Entre los días 6 y 8 de septiembre se realizó en la capital ecuatoriana el taller-seminario Desarrollo Profesional y Capacitación de los Compradores Públicos de las Américas en el que se abarcó uno de los temas prioritarios definidos en la convención de Atlanta del año 2005.

Representantes de seis países de la región, miembros de la Organización de Estados Americanos y del Banco Interamericano de Desarrollo se dieron cita en Quito para debatir, intercambiar experiencias y generar propuestas acerca del desarrollo profesional y la capacitación de los compradores públicos.

El tema de la formación de los encargados de adquisiciones de los servicios estatales fue definido como prioritario en la convención anual de la Red de Interamericana de Compras Gubernamentales en Atlanta en noviembre de 2005 y luego se designó a Ecuador como coordinador de este grupo de trabajo. Según Xavier Vizcaíno, presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción de este país y organizador del evento, el seminario fue todo un éxito: "Asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Honduras, Perú, la OEA y el BID", explicó.

La presencia de las autoridades de compras gubernamentales de diferentes países permitió realizar de manera complementaria al seminario de la Red- una conferencia orientada a promover la modernización de la contratación pública ecuatoriana.

"El día miércoles 6 se efectuó la conferencia Compras Públicas en las Américas Prácticas exitosas, que contó con una asistencia de 340 personas y donde se recalcó la importancia de la incorporación de ciertos conceptos a las compras públicas, como son la transparencia, la eficiencia económica, el combate de la corrupción y la participación de las Pymes, entre otros", explicó Vizcaíno.

Posteriormente -durante los días 7 y 8 de septiembre- se abarcaron las materias relativas a formación de compradores, donde los diferentes representantes expusieron la situación de sus países en este tema. Entre los principales resultados del encuentro Xavier Vizcaíno destaca los siguientes:

- Sistematización de lecciones aprendidas en materia de formación profesional y capacitación: estrategias, modalidades, niveles, contenidos, acompañamiento y seguimiento, evaluación, acreditación y cooperación.
- Enumeración de factores de éxito y obstáculos.
- Definición de temas de trabajo, asignación de responsabilidades y establecimiento de un cronograma.
- Se determinó que los países participantes coordinarán el trabajo conjunto en 6 temas: lecciones aprendidas, gestión, sistema interamericano de capacitación, red y foro de capacitación, desarrollo profesional del comprador y carrera académica de compras públicas.
- Se estableció que Ecuador seguirá a cargo de la coordinación general del grupo de trabajo de capacitación de compradores

"Los objetivos del evento, tanto en relación a la promoción de las E-Compras en el ámbito local ecuatoriano, como respecto a la capacitación y el desarrollo profesional de los compradores públicos, se cumplieron satisfactoriamente", señaló Xavier Vizcaíno.



Boletín Virtual
N.º 09
2006



DR. RICARDO SALAZAR
Presidente

Dirección, diseño
y diagramación:

HEBE AISHA
OLIVENCIA VELARDE

MARIA EUGENIA
SEVILLA VALDIVIA

GERENCIA DE
CAPACITACION
E INFORMACIONES

Elaboración de
Información y/o
Colaboración:

HIPOLITO ESPEJO
ALBERTO MOLERO

www.compraspublicas.org

www.consucode.gob.pe

Central telefónica:
613 5555

Av. Gregorio Escobedo
cdra. 7 s/n - Jesús María

www.consucode.gob.pe





Plazos para solicitar el Arbitraje: A propósito de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

La necesidad de contratar del Estado y la importancia de resolver de manera eficiente los conflictos que surgen en las relaciones comerciales con los particulares, han hecho indispensable que el legislador incorpore en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante La Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante El Reglamento) medios de gestión de conflictos como la Conciliación y el Arbitraje.

Así, para el Estado, dichos medios de gestión se presentan como aquellos idóneos para resolver cualquier discrepancia o controversia que surja en el curso de la ejecución de un contrato.

Resulta oportuno señalar que el artículo 4 de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado determina la especialidad de la citada norma y de su Reglamento, en aquellas relaciones contractuales referidas a contrataciones y/o adquisiciones públicas. Hecha ésta aclaración, el presente artículo explica cuales son los plazos establecidos en la Ley y en su Reglamento, que deberán ser tomados en cuenta por las partes al momento de solicitar el inicio de un procedimiento arbitral.

UNA LUZ EN EL CAMINO: LA CADUCIDAD EN LOS PLAZOS PARA SOLICITAR EL ARBITRAJE.

El artículo 53° de La Ley establece un plazo de caducidad para resolver mediante arbitraje las controversias que pudieran surgir en el curso de la ejecución del contrato. Este plazo, que debe ser entendido como un plazo general, comprende desde la suscripción del contrato hasta el momento anterior a su culminación.

En este punto, se debe recordar que en el anterior Reglamento (aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM), tipificaba el plazo para solicitar un arbitraje de

manera dispersa y poco clara. En efecto, el artículo 139° establecía como límite para acudir un procedimiento arbitral, el consentimiento de la liquidación, ello en concordancia con lo expuesto en el artículo 164° del citado cuerpo normativo. Sin embargo, resulta necesario acotar, y la práctica nos lo ha demostrado, que el consentimiento de la liquidación en si mismo representa un punto álgido de debate, ya que se han presentado casos donde la controversia se refieren justamente a dicho consentimiento, por lo que el plazo para acudir al arbitraje era difícil de determinar.

Debemos tener en cuenta además, la ambigüedad que ha generado en los usuarios las diversas interpretaciones sobre los alcances del plazo establecido en dicha normativa, interpretaciones que van desde aquella que sostiene que la tipificación del plazo para solicitar el arbitraje es meramente referencial, hasta aquella que propone alcances prescriptivos. Esto último supone un mecanismo tendiente a evitar la existencia de cuestionamientos o controversias una vez transcurrido el lapso de tiempo establecido por la norma para determinadas actuaciones, lo que, entre líneas, otorga seguridad jurídica a las relaciones contractuales.

Sin embargo, la nueva normativa aborda de manera acertada la tipificación del plazo para el inicio del procedimiento arbitral, atribuyéndole a éste el de caducidad. Con lo cual, los efectos que se generan ante el vencimiento de los plazos encuentran su fundamento a partir de su determinación.

A propósito de la caducidad, Fernando Vidal Ramírez expone lo siguiente: "Tratándose de la caducidad el orden público está más acentuado que en la prescripción, puesto que su elemento más importante es el plazo previsto en la ley de cada caso en que se origine un derecho susceptible de caducidad. En este instituto, más que en la prescripción, se aprecia el imperativo de la ley por definir o resolver una situación, Josseland dice que funciona como una guillotina, sin tener en cuenta

* Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); Diplomado en Arbitraje en las Contrataciones Públicas por la Universidad Ricardo Palma; Asistente de Cátedra del Curso de Conciliación, Mediación y Arbitraje de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC); Miembro de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).





ninguna consideración, porque son completamente extraños a toda idea de prueba y de presunción, instituyen una realidad, no consagran un cálculo de probabilidades; van directamente al fin sin que nada pueda hacer que se desvíen; son verdaderas medidas de policía jurídica, libres de toda atención”.¹

Por otro lado, Marcial Rubio Correa comenta que “en la caducidad no está permitida forma alguna de alteración del curso del tiempo. Producido el término inicial, ésta camina por días naturales, meses o años, hasta su término final, salvo cuando sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano”.² Y ello porque, la caducidad no admite interrupción ni suspensión del plazo previsto por la Ley.

Finalmente, José Puig Brutau se refiere a la caducidad como aquella que “afecta a derechos que la ley concede con vida ya limitada de antemano, por lo que se extinguirán fatalmente cuando haya transcurrido el plazo que les ha sido impuesto de manera taxativa. Conocido su momento inicial se sabe con certeza cuál va a ser su momento final”.³

Todo lo anterior nos permite resaltar con rigor lo acertado del artículo 53° de El Reglamento, pues al tipificar el plazo para solicitar el arbitraje, se determinan también sus alcances y efectos; y con ello, se brinda a las partes la seguridad necesaria para la existencia de una relación contractual transparente y sobre todo eficaz.⁴

LA UNIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL ARBITRAJE

Como se señaló líneas arriba, el plazo general para que cualquiera de las partes solicite el inicio de un arbitraje, es aquel comprendido entre la suscripción del contrato y el momento anterior a su culminación.

Empero, el artículo 204° de El Reglamento señala dos momentos especiales y específicos donde se debe entender culminado el contrato; el primero, es aquel que se produce con la conformidad de la recepción de la prestación por parte del funcionario competente en

aquellos contratos referidos a bienes y/o servicios, y, el segundo, determinado por el consentimiento de la liquidación en aquellos contratos referidos a la ejecución o consultoría de obras.

No obstante, El Reglamento establece plazos singulares para determinadas controversias. Así por ejemplo, la parte final del artículo 202°⁵ prescribe la posibilidad de someter a arbitraje aquellas discrepancias surgidas en torno a la nulidad del contrato. Aquí, cabe señalar que la nulidad de contrato se determina por causales taxativas establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con lo cual, si el contratista considera que no se encuentra inmerso en alguna de las causales señaladas por el citado artículo, deberá iniciar un arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles⁶ siguientes a la recepción de la resolución que declara su nulidad.

De igual manera, el artículo 227° de El Reglamento prevé la posibilidad de acudir al arbitraje cuando la controversia esté referida ya no a la nulidad del contrato, sino a su resolución, concediendo para ello, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la mencionada resolución.

Finalmente, adviértase que el supuesto antes indicado sólo podrá configurarse cuando el contratista o la entidad incumpla de manera injustificada las obligaciones contraídas al momento de suscribir el contrato, cuando haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en su cumplimiento o cuando paralice o reduzca la ejecución del contrato sin justificación alguna. Pero, no basta haber incurrido en alguna de estas situaciones, sino que además, la Entidad debe haber requerido al contratista a fin de que corrija dicha situación, caso contrario, la Resolución del contrato no habrá cumplido con el procedimiento así establecido.

- En relación al plazo para iniciar el arbitraje en los contratos de ejecución de obras, Véase el artículo del mismo autor titulado **Un tema aparte: El arbitraje en contratos de ejecución de obras** en el Boletín N° 06-2006.

¹ VIDAL RAMIREZ, Fernando. La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil peruano con un estudio de la relación jurídica. Lima, Cultural Cuzco S.A. editores, 1985. Cap. V, oág. 204.

² RUBIO CORREA, Marcial. Prescripción y Caducidad. La extinción de Acciones y Derechos en el Código Civil. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990. Vol. VII, pág 75.

³ PUIG BRUTAU, José. Caducidad, Prescripción Extintiva y Usucapion. Barcelona, BOSCH, Casa Editorial S.A., 1996, pág 33-34.

⁴ Aquí debe dejarse en claro, que aún cuando haya vencido el plazo para solicitar el inicio del arbitraje, nada impide que se promueva dicho medio de solución de controversias, en la medida que los árbitros, por el principio de KOMPETENZ KOMPETENZ, son los únicos competentes para resolver las cuestiones subsidiarias, accesorias o incidentales promovidas durante el proceso, inclusive aquellas relativas a la invalidez o ineficacia del convenio arbitral, por lo que, serán ellos los únicos competentes para emitir un pronunciamiento respecto a la extemporaneidad de dicha solicitud.

⁵ Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EF publicado el 18 de mayo de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁶ Aquí debe hacerse una reflexión favorable con relación a la determinación de los plazos para solicitar el arbitraje, pues el Reglamento anterior (Decreto Supremo N° 013-2001-PCM) no hacía la precisión respecto a si éstos plazos debían computarse en días calendarios o en días hábiles, confusión que se acentuaba al confrontar el artículo 139° con el artículo 119° del Reglamento antes referido.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

El 3 de Agosto de 1997 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, que establece en su Primera Disposición Final que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Así mismo, establece en su Segunda Disposición Final que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE se conformará sobre la base del CONSULCOP (Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas), CONASUCO (Consejo Nacional Superior de Consultaría) y el CADELI (Consejo Departamental de Adquisiciones de Lima).

El 28 de Setiembre de 1998 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, entrando en vigencia ambos dispositivos legales (La ley 26850 y su Reglamento) a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 29 de Setiembre de 1998.

El 01 de Enero de 1999 entra en Funciones el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), cumpliendo este año 8 años de creación.

ENTE RECTOR Y SUPERVISOR

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, tiene como base conceptual la necesidad de que el Estado cuente con un organismo que ejerza de manera orgánica funciones de rectoría, de supervisión y de perfeccionamiento continuo del Sistema de Contratación Pública sobre bienes, servicios y obras, en razón de la envergadura de los fondos públicos destinados a las

adquisiciones y contrataciones SI. 24,000'000,000.00 (VEINTICUATRO MIL MILLONES DE NUEVOS SOLES) anuales.

Es por este motivo que en la Ley N° 26850, se estableció que este organismo dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, dado que ejercía la supervisión a todas las Entidades del Estado.

Este modelo está siendo tomado como referente en los países del Continente, a tal punto que en países como Ecuador, Paraguay, Bolivia y Honduras se están impulsando propuestas para organizar entidades como CONSUCODE, pues actualmente las funciones señaladas son ejercidas separadamente por dos o más entidades, y lo que se busca es unificarlas para un mejor desarrollo de las mismas.

ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

El sistema de contratación pública para su funcionamiento está compuesto de varios elementos, siendo los fundamentales el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones (SEACE), el Registro Nacional de Proveedores, las nuevas modalidades de contratación, arbitraje y capacitación.

Esos elementos son los que servirán para implementar las contrataciones electrónicas en su fase de transacciones y las nuevas modalidades de selección (compras corporativas, subasta inversa y convenio marco), todos los cuales están orientados a lograr mayor eficiencia con las contrataciones sin perder la transparencia y seguridad que deben existir en ellas.

Sede Lima
Av. Gregorio Escobedo
cdra. 7 s/n Jesús María
Telef. 613 5555
www.consucode.gob.pe



Comuníquese con nosotros:

Informes y/o Sugerencias : 613 5555 (Anexos 222 - 231) / comunicando@consucode.gob.pe